

Bogotá D.C., 22 de julio de 2020

Señores

Comité Evaluador

Concurso de Méritos 87 de 2020

Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC

Ciudad

REF. Subsanación oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ARTHUR D. LITTLE-TELBROAD

Estimados señores Comité Evaluador:

Por medio de la presente, y después de conocido el informe preliminar de evaluación, la UNIÓN TEMPORAL ARTHUR D. LITTLE-TELBROAD, se permite subsanar la oferta presentada dentro del concurso de méritos 87 de 2020, cuyo objeto es: *“Prestar los servicios de consultoría para desarrollar un estudio de evolución y prospectiva de la industria de comunicaciones frente a la crisis generada por el COVID-19, en el cual se analicen y cuantifiquen los efectos sobre las variables de desempeño del sector, incluidas la inversión ejecutada por empresas y por entidades estatales, indicadores de competencia y se planteen estrategias y líneas de acción regulatorias que debería adoptar o apoyar la CRC para acompañar el desarrollo del sector y su contribución a la recuperación de la economía”.*

La subsanación la presentamos en el mismo orden que figura en el Informe de Evaluación Preliminar respecto a nuestra oferta:

1. Garantía de seriedad de la propuesta

El informe de evaluación señala que la vigencia de la garantía debe ser no inferior a 60 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Sin embargo, si se revisa la garantía de seriedad de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ARTHUR D. LITTLE-TELBROAD se puede ver que la misma tiene una vigencia que va desde las cero horas del día 08 de julio de 2020 hasta las 23.59 horas del día 08 de octubre de 2020. Es decir, nuestra garantía de seriedad de oferta tiene una **vigencia de 90 días calendario.**

Por tanto, no le asiste la razón al Comité Evaluador al señalar que nuestra garantía de seriedad de oferta no cumple por tener un plazo de vigencia inferior a 60 días calendario.

2. Hoja de vida de la Función Pública

Se adjuntan los formatos de Hoja de Vida de la Función Pública, diligenciados y firmados de los integrantes de la Unión Temporal:

a. TELBROAD S.A.S.

b. ARTHUR D. LITTLE INC. SUCURSAL COLOMBIA

3. Herramienta cuantitativa propia del contrato habilitante ejecutado con el Departamento Nacional de Planeación

El informe preliminar de evaluación señala que no se encuentra evidencia del desarrollo de una herramienta cuantitativa respecto al contrato de experiencia habilitante aportado y suscrito por TELBROAD S.A.S. (integrante de la Unión Temporal) con el Departamento Nacional de Planeación (Contrato de consultoría No. 606 de 2015).

Al respecto nos permitimos aclarar que ese contrato si previo la elaboración de una herramienta cuantitativa propia que se vio plasmada en un modelo financiero desarrollado por TELBROAD. Al respecto por favor ver las siguientes cláusulas de ese contrato:

- Cláusula segunda literal a): incluye una caracterización de los centros de acceso comunitario a Internet a través de un “análisis financiero”.
- Cláusula segunda literal b): incluye un análisis del OPEX para formular modelos de negocio entorno a los centros de acceso comunitario a Internet.
- Dentro del Anexo Técnico del contrato se encuentran, además de las dos anteriores actividades, el desarrollo de las siguientes:
 - Producto 1: análisis financiero del modelo actual de sostenibilidad, inversión de terceros y tipo de inversión presentados respecto de los centros de acceso a Internet.
 - Producto 3: Elaboración de un modelo financiero y plan de capital para cada uno de los modelos de negocio propuestos que incluya: inversión inicial, inversiones diferidas, inversiones fijas, inversiones para capital de trabajo, balance general, estado de ganancias, flujo de caja, etc.

Para tal efecto, TELBROAD S.A.S. elaboró un modelo financiero para analizar la viabilidad de los centros de acceso comunitario a Internet del Ministerio TIC (Kioscos Vive Digital) y un modelo financiero para los nuevos modelos de negocio entorno a esos centros de acceso comunitario a Internet.

Como prueba de ello, adjuntamos dichos modelos financieros en Excel y adjuntamos el informe del producto 3 de la consultoría realizada en donde se hace entrega de esos productos. Adjuntamos los siguientes documentos:

1. Modelo Financiero DNP (PDF)
2. Herramienta cuantitativa 1 DNP – Análisis contrafactual (Excel)
3. Herramienta cuantitativa 2 DNP – Modelo financiero (Excel)

Por ser documentos entregados y pagados por el Departamento Nacional de Planeación señalamos que los mismos gozan de CONFIDENCIALIDAD, pues además son invenciones propias de TELBROAD. Por tal razón, NO autorizamos la divulgación a terceros, diferentes al Comité Evaluador, de esos 3 documentos que estamos adjuntando.

4. Anexo 5 – Experiencias habilitantes del equipo de trabajo

El Comité Evaluador incurre en error al calificar las experiencias habilitantes del equipo de trabajo presentado por la UNIÓN TEMPORAL ARTHUR D. LITTLE-TELBROAD, pues se limita a escoger para análisis únicamente las primeras experiencias habilitantes relacionadas en el ANEXO 5 (para cada integrante del equipo de trabajo) sin revisar la totalidad de experiencias relacionadas por la Unión Temporal en ese Anexo y debidamente certificadas como consta en nuestra oferta.

La nota 1 que figura en la página 32 del pliego de condiciones establece que:

NOTA 1: Solo se tendrán en cuenta las experiencias que se consignen en los respectivos formatos del **Anexo 5-PERFILES REQUERIDOS**; las cuales deberán estar debidamente asociadas a cada uno requisitos solicitados. Se debe entender que, de acuerdo con los formatos dispuestos para ello, una misma experiencia no puede contar en las categorías de habilitante y ponderable.

Es de aclarar que el pliego de condiciones del presente concurso de méritos en NINGUN MOMENTO limitó el número de experiencias habilitantes a presentar, como no lo puede hacer. Por ley, los proponentes siempre somos libres de presentar las experiencias habilitantes necesarias dentro de un concurso de méritos. La única limitación en el número hace referencia a las experiencias calificables.

Por ello, el Comité Evaluador debe calificar TODAS las experiencias habilitantes del equipo de trabajo que figuran en el ANEXO 5 y que están debidamente soportadas con las certificaciones presentadas.

Si se revisa la Tabla 7 del pliego de condiciones, que contiene los requisitos y experiencias exigidas al equipo de trabajo, se puede leer que respecto a las experiencias habilitantes, siempre dice que se deberá aportar AL MENOS un número de experiencias. Por tanto, la Tabla 7 del pliego de condiciones

puso un mínimo en la aportación de experiencias, pero no un máximo. Por tanto, tenemos todo el derecho de presentar cuantas experiencias habilitantes consideremos.

En consecuencia, solicitamos al Comité Evaluador calificar TODAS LAS EXPERIENCIAS HABILITANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO que presentamos debidamente certificadas y que están relacionadas en el ANEXO 5. De lo contrario se nos estará violando nuestro derecho a la libre configuración de la oferta.

5. Director de Proyecto – Daniel Medina

- Se adjunta el acta de posesión y el decreto de aceptación de renuncia al cargo de Viceministro TIC para acreditar la experiencia general habilitante. Ver documento en PDF *“Certificación MinTic Daniel Medina”*.
- La experiencia de 109 meses expedida por OZMIDIA se presenta para acreditar la experiencia general exigida de 5 años en la dirección de proyectos.
- El Comité Evaluador omite evaluar la experiencia No. 6 relacionada en el ANEXO 5 de Experiencia Habilitante del Director de Proyecto. Solicitamos evaluar también esa experiencia habilitante.

Es de aclarar que el pliego de condiciones en ningún momento limito a presentar el número de experiencias habilitantes, como si lo hizo respecto de las experiencias calificables. Por tanto, deben ser evaluados TODAS las experiencias habilitantes presentadas por el equipo de trabajo en el Anexo 5.

Por tanto, solicitamos evaluar la experiencia habilitante No. 6 relacionada en el ANEXO 5 y expedida por OZMIDIA S.A.S respecto al cliente: CETIC.

- La experiencia de ECOPETROL debe tomarse en cuenta para acreditar las experiencias en dos (2) sectores regulados como lo exige el pliego de condiciones, el cual no exige el detalle de las actividades. La experiencia de ECOPETROL señala que el Ing. Daniel Medina fue coordinador de los proyectos: “Proyecto multicanal de la Costa (agosto de 1988-septiembre de 1989)”; “Microondas digital multicanal central (febrero de 1991 a marzo de 1992)”; “Red integral satelital de telecomunicaciones del sector petrolero (abril 15 de 1993 a abril 30 de 1993)”.
- Por lo anterior, aclaramos que se presentaron 9 experiencias habilitantes para acreditar los 5 proyectos exigidos por el pliego de condiciones: las 3 experiencias de los proyectos de ECOPETROL y las 5 experiencias certificadas por OZMIDIA en los proyectos ejecutados para: TELBROAD/DNP; ODL (Oleoducto de los Llanos); Compass Lexecon; Edatel y CETIC.

- En todo caso, se adjuntan experiencias habilitantes adicionales certificada por OZMIDIA S.A.S. Ver documento PDF *“Experiencias habilitantes Director de proyecto”*.
- Por todo lo anterior el Ing. Daniel Medina (Director de Proyecto) cumple con los 10 años de experiencia general solicitados, los 5 años de experiencia general en la Dirección de Proyectos y los 5 proyectos específicos en el sector de comunicaciones.

En consecuencia, el Ing. Daniel Medina se encuentra habilitado.

6. Senior en Análisis Cuantitativo – Guillermo Casahuga Montserrat

- Se aclarar que el título de posgrado expedido por ESADE corresponde a una universidad privada. Sin embargo, adjuntamos el diploma debidamente apostillado. Ver documento en PDF: *“Diplomas apostillados Guillermo Casahuga”*.
- Adjuntamos la traducción simple del diploma de posgrado expedido por ESADE, teniendo en cuenta que es un diploma de una Universidad privada y, adicionalmente porque la página 30 del pliego de condiciones expresamente señala que: *“Idioma – Los documentos que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero”*.
- Se adjunta la certificación de experiencia general de EUROPAXIS CONSULTING.
- Se adjunta contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre Guillermo Casahuga Montserrat y Arthur D. Little Inc.
- La experiencia general de 64 meses expedida por ARTHUR D. LITTLE se presenta para acreditar el requisito de experiencia de 3 años en actividades de consultoría. Posteriormente en la misma certificación se acreditan los 3 proyectos exigidos por el pliego de condiciones.
- El Comité Evaluador no evalúa la experiencia No. 4 habilitante contenida en el ANEXO 5 respecto al proyecto ejecutado para el Grupo Salinas, la cual también fue certificada por ese mismo Grupo. Solicitamos entonces evaluar esta experiencia habilitante, pues el pliego de condiciones NO estableció un límite respecto al número de experiencias habilitantes a presentar.

- Por todo lo anterior, Guillermo Casahuga cumple con los 5 años de experiencia general solicitados, los 3 años de experiencia específica en consultoría y con los 3 proyectos de consultoría, todos ellos en el sector de comunicaciones que es un sector regulado.

En consecuencia, el Ingeniero Guillermo Casahuga se encuentra habilitado.

7. Senior en economía – Orlando Fabian Garcés Corzo

La nota 1 que figura en la página 32 del pliego de condiciones establece que:

NOTA 1: Solo se tendrán en cuenta las experiencias que se consignen en los respectivos formatos del **Anexo 5-PERFILES REQUERIDOS**; las cuales deberán estar debidamente asociadas a cada uno de los requisitos solicitados. Se debe entender que, de acuerdo con los formatos dispuestos para ello, una misma experiencia no puede contar en las categorías de habilitante y ponderable.

Por tanto, es claro que el proponente tenía plena libertad para incluir el número de experiencias habilitantes que considerara necesarias, siempre y cuando se relacionaran en el Anexo 5. Sin embargo, en el informe preliminar el Comité Evaluador desconoce el derecho del proponente de presentar las experiencias habilitantes del equipo de trabajo que a bien considere y se abroga el derecho de solo tomar unas cuantas certificaciones y desconocer las demás que figuran en el Anexo 5. Es decir, el mismo Comité Evaluador está violando las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

De esa forma arbitraria e ilegal, el Comité Evaluador desconoce algunas de las experiencias habilitantes de TODO el equipo de trabajo, consignadas en el Anexo 5.

Para el caso del senior en Economía, en el Anexo 5 se relacionaron un total de siete (7) experiencias habilitantes, pero el Comité Evaluador, de forma arbitraria solo califica las 3 primeras de esas experiencias y desconoce las 4 siguientes experiencias del Anexo 5 – Experiencia habilitante.

Por tanto, con el fin de habilitar al profesional Senior en Economía: Orlando Fabián Garcés Corzo, solicitamos que el Comité Evaluador evalúe las experiencias No. 4, 5, 6 y 7 que figuran en el Anexo No. 5 – Experiencia habilitante - presentado, así:

Experiencia 4: asesoría en estudios económicos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones: 36 meses

Experiencia 5: asesoría al MinTic: 5 meses

Experiencia 6: asesoría al MinTic (Internexa): 7 meses

Experiencia 7: asesoría a la ANTV 7 meses

Las experiencias habilitantes del Senior en Economía se encuentran en nuestros archivos en PDF presentados con nuestra oferta en la Experiencia habilitante del senior en economía denominados “**4. Experiencias habilitantes**” y “**5. Experiencias habilitantes 1, 2 y 3**”.

La experiencia No. 4 de la CRC está en el archivo PDF “**4. Experiencias habilitantes**”.

Las experiencias 5, 6 y 7 figuran en el archivo PDF “**5. Experiencias habilitantes 1, 2 y 3**”, de donde – como su nombre lo indica y como figura en el Anexo 5 – se deben tomar como habilitantes las experiencias 1, 2 y 3, pues las otras son las calificables.

Por tanto, si el Comité Evaluador evalúa las experiencias habilitantes relacionadas en el ANEXO 5, el Senior en Economía propuesto debe ser habilitado.

8. Senior en Análisis Jurídico – Omar Rodríguez Turriago

La nota 1 que figura en la página 32 del pliego de condiciones establece que:

NOTA 1: Solo se tendrán en cuenta las experiencias que se consignen en los respectivos formatos del **Anexo 5-PERFILES REQUERIDOS**; las cuales deberán estar debidamente asociadas a cada uno requisitos solicitados. Se debe entender que, de acuerdo con los formatos dispuestos para ello, una misma experiencia no puede contar en las categorías de habilitante y ponderable.

Por tanto, es claro que el proponente tenía plena libertad para incluir el número de experiencias habilitantes que considerara necesarias, siempre y cuando se relacionaran en el Anexo 5. Sin embargo, en el informe preliminar el Comité Evaluador desconoce el derecho del proponente de presentar las experiencias habilitantes del equipo de trabajo que a bien considere y se abroga el derecho de solo tomar unas cuantas certificaciones y desconocer las demás que figuran en el Anexo 5. Es decir, el mismo Comité Evaluador está violando las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

El ANEXO 5 – Experiencias Habilitantes del Senior en Análisis Jurídico – Omar Rodríguez Turriago – relaciona seis (6) proyectos habilitantes. Sin embargo, el Comité Evaluador solo evalúa los cinco (5) primeros y no evalúa el proyecto o experiencia No. 6 del Anexo 5 que, precisamente hace referencia a una experiencia en el sector de comunicaciones para la empresa INFONET INTERPRISE S.A.S. Por tanto, solicitamos al Comité Evaluador evaluar esa experiencia No. 6 del Anexo 5 que figura dentro del archivo de experiencias habilitantes del equipo de trabajo – Analista Jurídico – en el archivo en PDF titulado “**6. Experiencias habilitantes 1 a 6**”.

Por tanto, la experiencia No. 6 para INFONET INTERPRISE S.A.S. hace referencia a una experiencia habilitante en el sector de comunicaciones.

De otra parte, es de aclarar que TODAS las experiencias habilitantes presentadas por el Analista Jurídico corresponden a SECTORES REGULADOS, por lo que el Comité Evaluador se equivoca al señalar que las experiencias corresponden a sectores no regulados.

La experiencia No. 3 para GONZALEZ PIZANO & CIA S.A.S. fue una experiencia en un proyecto de renovación urbana, sector que se rige por las siguientes normas, Decreto 1077 de 2015 y Decreto 583 de 2017, sobre renovación urbana y licencias urbanísticas, que al momento de la asesoría prestada regía la Ley 388 de 1997 denominada “Ley de Desarrollo Territorial”, que desarrollo la Ley 9 de 1989. Adicionalmente la consultoría se prestó basado en la Resolución 1121 del 1 de junio de 2009 de la Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá que consideró procedente definir las determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana. De lo anterior se concluye que se trata de un sector regulado en Colombia.

La experiencia No. 4 para INVERSIONES MINGO S.A.S. fue una experiencia en un proyecto de planeación tributaria y fiscal, el cual es un sector totalmente regulado por las normas tributarias del país y por las disposiciones emanadas de la DIAN, en especial por el Estatuto Tributario.

La experiencia No. 5 para BEBIDA LOGISTICA S.A.S. también fue una experiencia en un sector regulado pues estuvo relacionada con un proceso de reorganización empresarial en la Superintendencia de Sociedades bajo la norma Ley 1116 de 2006, es decir es un sector regulado por la norma citada, por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, y por la doctrina de la Superintendencia de Sociedades. Valga aclarar que BEBIDA LOGISTICA S.A.S., al momento de prestar la consultoría se trataba de una sociedad inspeccionada por la Superintendencia de Sociedades.

La experiencia No. 6 para INFONET ENTRPRISE S.A.S., como lo señala la misma certificación, fue para el sector regulado de las comunicaciones bajo la Ley 1341 de 2009.

Por tanto, todas las experiencias del Analista Jurídico fueron en sectores regulados, incluyendo una de ellas en el sector de comunicaciones, motivo por el cual debe ser habilitado.

9. Cumplimiento de propuesta metodológica / Plan de trabajo

El informe preliminar de evaluación señala que no presentamos el Plan de Trabajo o Propuesta metodológica.

Sin embargo, en el documento de respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones publicado por la CRC el día 8 de junio de 2020, al momento de responder la observación No. 8 señaló:

OBSERVACIÓN 8

“PROPUESTA METODOLÓGICA. Agradecemos aclarar cómo se evaluará esto. Bajo que (SIC) criterio. Esto se debe a que es común que usen las metodologías para direccionar contratos. Por lo tanto, agradecemos ser claros cómo evaluaran (SIC) este punto. Si se propone una ¿metodología (SIC) que no le guste a la entidad, estamos inhabilitados? Cómo medir lo anterior (SIC). Solicitó (SIC) eliminar dicho requisito o ser muy claros en cómo van a evaluar dicho aspecto

RESPUESTA 8

Se acepta la observación. Dado que la metodología descrita en el numeral 6.3.3. de los Estudios Previos no es evaluable, se eliminará ese numeral. No obstante, se menciona que se adiciona como un entregable el Plan de trabajo del consultor, en tal sentido los Estudios Previos quedarán así:

Tabla 1. Entregables

Informe	Tiempo desde inicio de contrato	Productos incluidos
Plan de Trabajo	Semana NO. 1	Plan detallado de trabajo, se compone del cronograma de trabajo detallado a nivel de semana y los procedimientos que se adelantarán para desarrollar las actividades de la consultoría, tal y como se detalla en la sección 6.3.3. Plan de Trabajo del presente documento. Enviar el informe en medio digital a los correos electrónicos observatoriodeinversion@crcom.gov.co y atencioncliente@crcom.gov.co con el asunto: Plan de Trabajo Observatorio de Inversión

Por tanto, la misma CRC señaló que el Plan de Trabajo no era objeto de evaluación y se eliminaba del pliego de condiciones, razón por la cual hará parte del Informe No, 1 de la consultoría que **únicamente** deberá presentar el contratista seleccionado.

En consecuencia, el Comité Evaluador no puede inhabilitar nuestra oferta por la no presentación del Plan de Trabajo, pues la misma entidad señaló que ese documento no debía ser presentado con la oferta.

Valga recordar que las respuestas dadas al proyecto de pliego de condiciones hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo y que las entidades públicas no pueden inducir a error a los proponentes al desconocer las respuestas dada al momento de formular preguntas al proyecto de pliego de condiciones.

De todas formas, adjunto enviamos nuestra propuesta de Plan de Trabajo.

10. Experiencias calificables de la Unión Temporal

El Comité Evaluador desconoce las tres (3) experiencias calificables presentadas por la Unión Temporal señalando que: *“Los estudios mencionados no cumplen con los requisitos para ser tenidos en cuenta como experiencia puntuables”*.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con esa observación porque es claro que las 3 experiencias presentadas hacen referencia a estudios de prospectiva en el sector de comunicaciones.

El numeral 6.4.1 del pliego de condiciones señaló que:

*De las **tres (3) experiencias** presentadas por el proponente se asignará el puntaje de la siguiente manera:*

*i. El proponente que presente experiencias relacionadas con elaboración de estudios de análisis prospectivo del sector de comunicaciones, teniendo como una de las variables de interés la inversión en el sector, empleando modelos cuantitativos propios y que haya elaborado recomendaciones con base en dicho modelo **recibirá 70 puntos por cada una de las experiencias**.*

En el anexo 4 la UNIÓN TEMPORAL ARTHUR D. LITTLE – TELBORAD relacionó las tres (3) experiencias calificables, todas ellas desarrolladas por ARTHUR D. LITTLE INC. (integrante de la Unión Temporal) con la Federación Francesa de telecomunicaciones, la cual se presentó con su traducción oficial al castellano.

Adicionalmente, la sumatoria de las experiencias presentadas superan ostensiblemente el valor del contrato y cada una tuvo una duración mínima de 3 meses.

Como se puede ver en el certificado de traducción oficial, las tres (3) experiencias presentadas hacen referencia a estudios económicos y de prospectiva en el sector de comunicaciones, razón por la cual no entendemos por qué el Comité Evaluador no acepta estas experiencias calificables.

Como se puede leer en el certificado de traducción oficial de la experiencia presentada, las experiencias calificables tuvieron por objeto:

Alexandre Galdin
Responsable des études économiques et affaires réglementaires
FÉDÉRATION FRANÇAISE DES TÉLÉCOMS
11-17 RUE DE L'AMIRAL HAMELIN
75116 PARIS

18 de junio de 2020
Estimada señora, señor:

Por la presente certifico que Arthur D. Little Inc ayudó a la Fédération Française des Télécoms en la realización y publicación de las ocho ediciones del estudio anual "Economie des Télécoms" de 2011 a 2018. El rendimiento de Arthur D. Little Inc. fue excelente.

Cada uno de los 8 contratos incluyó las siguientes actividades:

- Desarrollo de un estudio económico de prospectiva de las principales variables económicas, incluida la inversión ejecutada por las empresas y por las entidades públicas del sector de comunicaciones francés mediante el desarrollo de herramientas y modelos cuantitativos propios de Arthur D. Little Inc
- Dentro del análisis prospectivo del sector de comunicaciones, se tuvo como una de las variables de interés la inversión en el sector mediante el uso de herramientas y modelos cuantitativos propios de Arthur D. Little Inc y se elaboraron recomendaciones con base en dicho modelo.
- Análisis microeconómico del mercado de comunicaciones francés.
- Análisis de la estructura de mercados y de competencia del sector de comunicaciones francés.
- Análisis estadístico de información cuantitativa

La duración y valor de los 8 contratos se detalla a continuación:

- Contrato 1 – Economía de las Telecomunicaciones – Edición 2011. Inicio contrato: 1 de Febrero de 2011 – 31 de Mayo de 2011- Valor del contrato: 200.000 euros
- Contrato 2 – Economía de las Telecomunicaciones – Edición 2012. Inicio contrato: 1 de Marzo de 2012 – 28 de Junio de 2012- Valor del contrato: 210.000 euros
- Contrato 3 – Economía de las Telecomunicaciones – Edición 2013. Inicio contrato: 2 de Mayo de 2013 – 03 de Septiembre de 2013- Valor del contrato: 200.000 euros
- Contrato 4 – Economía de las Telecomunicaciones – Edición 2014. Inicio contrato: 2 de Enero de 2014 – 30 de Abril de 2014- Valor del contrato: 215.000 euros
- Contrato 5 – Economía de las Telecomunicaciones – Edición 2015. Inicio contrato: 1 de Julio de 2015 – 5 de Octubre de 2015- Valor del contrato: 189.000 euros
- Contrato 6 – Economía de las Telecomunicaciones – Edición 2016. Inicio contrato: 1 de Febrero de 2016 – 31 de Mayo de 2016- Valor del contrato: 198.000 euros
- Contrato 7 – Economía de las Telecomunicaciones – Edición 2017. Inicio contrato: 2 de Enero de 2017 – 27 de Abril de 2017- Valor del contrato: 220.000 euros
- Contrato 8 – Economía de las Telecomunicaciones – Edición 2018. Inicio contrato: 15 de Enero de 2018 – 7 de Mayo de 2018- Valor del contrato: 205.000 euros

Atentamente,

Alexandre Galdin

FÉDÉRATION FRANÇAISE DES TÉLÉCOMS

11-17 RUE DE L'AMIRAL HAMELIN
75116 PARIS
Tel : 01 47 27 72 69
Fax : 01 47 27 72 70

SANTIAGO FORERO DIAZ

Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español - Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0448
Febrero 9 - 2016
Universidad Nacional



Por tanto, el Comité Evaluador debe otorgar los 210 puntos por las 3 experiencias calificables presentadas, pues cada una de ellas hace referencia a la elaboración de estudios de análisis prospectivo del sector de comunicaciones, teniendo como una de las variables de interés la inversión en el sector, empleando modelos cuantitativos propios y con recomendaciones basadas en dichos modelos.

En el evento en que el Comité Evaluador siga manteniendo que estas 3 experiencias calificables no cumplen con las exigencias del pliego de condiciones, solicitamos se sirva fundamentar esa decisión sin limitarse a señalar que no cumplen, pues sus decisiones deben ser fundamentadas en el pliego de condiciones.

11. Puntaje otorgado al senior en Economía – Orlando Garcés Corzo

El Comité Evaluador no acepta la experiencia calificable No. 3 del senior en economía, señalando que *“Las obligaciones específicas en el contrato, no cumplen con la experiencia exigida”*.

Sin embargo, la experiencia calificable No. 3, reseñada en el Anexo 5 de experiencia adicional y certificada por GACOF S.A.S. señala que Orlando Garcés Corzo ejecuto las siguientes actividades para el Ministerio TIC:

- *Aplicación de metodologías cuantitativas y modelo económico para el análisis prospectivo de las principales variables económicas respecto del cumplimiento de las obligaciones de hacer impuestos a operadores como resultado de asignaciones de espectro radioeléctrico, prórrogas o renovaciones.*
- *Aplicación de metodologías cuantitativas y modelo económico para el análisis prospectivo de las principales variables económicas y el diagnóstico del estado de operadores, evaluaciones y conceptos económicos relacionados con el proceso de vigilancia preventiva y y/o control estratégico.*

Es clara que esta experiencia con el Ministerio TIC esta relacionada directamente con estudios de evolución o prospectiva en la industria de comunicaciones, pues estuvo relacionado con análisis económico para PRST.

Por lo anterior, es claro que esa experiencia debe ser objeto de los 50 puntos establecidos en el pliego de condiciones, ya que se relacionada directamente con estudios de prospectiva y análisis económico en el sector de las telecomunicaciones con una duración superior a los 3 meses.

12. Puntaje por personal con discapacidad

La Unión Temporal debe recibir el punto establecido por personal con discapacidad, pues TELBROAD S.A.S. (integrante de la Unión Temporal) presentó en su propuesta el certificado de discapacidad laboral y la constancia expedida por el representante legal, aportando además el 100% de la experiencia habilitante.

Por tal motivo, la Unión Temporal debe recibir el puntaje por trabajador con discapacidad.

Por los anteriores motivos y los documentos que se adjuntan, la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ARTHUR D. LITTLE-TELBROAD debe ser habilitada y calificada con 1.000 puntos.

Atentamente,



FRANCISCO CASTRO CORDOBA

C.C: 79.569.580 de Bogotá

Representante legal UNIÓN TEMPORAL ARTHUR D. LITTLE-TELBROAD

Dirección: Carrera 8 No. 69-48 Bogotá – Colombia

Teléfono: (571) 2179002 – Cel. (57) 316 6945305

fcastro@telbroad.com